



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

En la ciudad de Tena, provincia de Napo, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional: por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, representado legalmente por el Doctor Edison Gustavo Chávez Vargas, en su calidad de Prefecto Provincial de Napo, a quien en adelante se le denominará el "**GAD PROVINCIAL DE NAPO**"; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, representada por el PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, en calidad de Rector, a quien en adelante se le denominará la "**UNACH**". Los comparecientes son legalmente hábiles y capaces, requisito esencial cual en Derecho se requiere, aceptan libre y voluntariamente en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación incluso en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público...El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento."*
2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
3. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

4. El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:
“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

5. El artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:
“Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley.

La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto.”.

6. El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:
“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”.
7. El numeral 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 7. Fomentar las actividades productivas provinciales.”.*
8. El artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:
“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.”.
9. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:
“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones



para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

- 10.** El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte."

- 11.** El artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)".

- 12.** El literal k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:

k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia."

- 13.** El artículo 135 del COOTAD, determina: "Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las

entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.”.

- 14.** El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone: “Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”.
- 15.** El artículo 17 de la LOES, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...).”.

- 16.** El artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, determina: “Convenios o contratos de pasantías y prácticas.- Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.



Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales."

17. La **UNACH** es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 98, publicada en el en el Registro Oficial N°771 del 31 de Agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio Marco con sustento en lo establecido en los antecedentes constitucionales y legales determinados en la cláusula primera y toda la normativa legal vigente, así como en el ámbito de las atribuciones y competencias propias a cada institución interviniente en el presente instrumento jurídico, tiene por objeto ESTABLECER RELACIONES ACADÉMICAS-TÉCNICAS-FINANCIERAS, tendientes al fortalecimiento de la Educación Superior en la Provincia de Napo, Cantón Tena, encaminado al servicio de la comunidad y el desarrollo para los pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia, desarrollo regional y nacional, alineados con los objetivos institucionales y al Plan Nacional "Toda una Vida".

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

- a.** Definir cuantos proyectos específicos de interés mutuo que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- b.** Elaborar convenios específicos para cada proyecto definido, los mismos que se anexarán al presente Convenio, en cuyos documentos se establecerán el área específica de trabajo, las actividades a realizar las responsabilidades de cada una de las partes, las condiciones del financiamiento y los sistemas de supervisión para cada cumplimiento, entre otros.
- c.** Proveer con talento humano, científico, tecnológico y de infraestructura para el desarrollo de las actividades que se definan dentro de los



respectivos convenios específicos, para cada caso. En el caso de erogación de recursos económicos se deberá estar a la disponibilidad presupuestaria de los intervinientes y a la autorización de las máximas autoridades y/o quien ejerza esa facultad.

- d. Establecer mediante instrumentos legales reconocidos, las áreas de intervención de cada institución interviniente.

CLÁUSULA CUARTA.- COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO:

La ejecución y coordinación del presente Convenio Marco, estará a cargo de los delegados institucionales de cada una de las partes, designados por la Máxima Autoridad de cada una de las Instituciones intervinientes, quienes de manera conjunta y/o individual se encargarán de la organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas y planificadas para cada realización de los objetivos del presente Convenio.

En ningún caso la intervención conjunta o individual podrá afectar los intereses institucionales.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:

El plazo de ejecución del presente Convenio Marco, será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo renovarse por igual período, por voluntad manifiesta de las partes con treinta días de anticipación a la fecha de finalización del presente Convenio, con la debida motivación.

Las situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o intereses institucionales que pudieren sobrevenir y que impidan el normal desarrollo de las actividades planificadas para el cumplimiento de los objetivos propuestos, deberán ser comunicados oficialmente, lo que permitirá a las partes ampliar el plazo de vigencia mediante la suscripción de una carta aclaratoria que será considerada como documento habilitante del instrumento vigente, particular que servirá para acciones de control internas y externas de cada interviniente.

CLÁUSULA SEXTA. -TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio, por consiguiente suspender su ejecución, previa notificación escrita a la otra parte, en los siguientes casos:

- a. Por el cabal cumplimiento del objeto del convenio y el tiempo estipulado.
- b. Por mutuo acuerdo de las partes.



- c. Por incumplimiento de obligaciones contraídas dentro del plazo establecido, mismo que deberá ser motivado, para que surta los efectos respectivos.
- d. Por fuerza mayor o caso fortuito insubsanable que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el artículo 30 del Código Civil vigente.

Los efectos y compromisos derivados de este instrumento permanecerán vigentes luego de la terminación a efectos de finiquitar responsabilidades pendientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO:

En el evento de que, la UNACH retarde o incumpla los términos contenidos en el presente Convenio Marco, las partes, de conformidad con lo establecido en la letra c) de la Cláusula anterior, acuerdan dar por terminado el presente instrumento jurídico, estableciéndose que, el GAD Provincial de Napo, no está obligado a pagar los recursos, restituir las cosas o los bienes invertidos en la ejecución del presente Convenio Marco, de acuerdo a lo establecido en los artículos 957, 1551, 1580 y 1877 del Código Civil vigente.

El GAD Provincial de Napo, podrá exigir a la contraparte incumplida, a un mismo tiempo, la pena que se establece en esta cláusula, el cumplimiento de la obligación principal, y la indemnización de daños y perjuicios, en caso de determinarse, de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente expuesta en el párrafo precedente.

CLÁUSULA OCTAVA.- FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO:

El presente convenio por su naturaleza requerirá establecer el aporte financiero que cada interviniente aportará de acuerdo a las reglas financieras internas, mismo que constará pormenorizadamente respecto de los convenios específicos que se firmaren para el efecto y para la ejecución de los mismos.

CLÁUSULA NOVENA.- NATURALEZA DEL CONVENIO:

Por su naturaleza, el presente Convenio Marco es de Cooperación Interinstitucional.



CLÁUSULA DÉCIMA.- PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS:

Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LAS PARTES convienen en que toda la información que éstas se transmitan o generen con motivo de la celebración del presente Convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.

La información que LAS PARTES se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo entre estas, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente Convenio.

LAS PARTES podrán proporcionar la información únicamente a su propio personal, y siempre que éste tenga la necesidad de conocer dicha información, para el cumplimiento de los fines especificados en el presente Convenio; por tal motivo, cada parte dará instrucciones a su propio personal, en relación con la confidencialidad que deben guardar respecto de la información y sobre las penalidades a las cuales estarán sujetos, en caso de incumplimiento.

Los colaboradores que participen como integrantes de las comisiones deberán atenerse a las Políticas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS:

Una vez agotados los medios alternativos de solución de conflictos que permite la normativa vigente, y si persistieran las divergencias o controversias existentes y no se lograra un acuerdo directo entre LAS PARTES, éstas someterán sus controversias ante el Centro de Mediación



del Consejo de la Judicatura de la provincia de Napo, con sede en el cantón Tena. En caso de no llegar a un acuerdo y emitida el acta de imposibilidad de acuerdo, LAS PARTES se someterán al procedimiento establecido en el COGEP para las controversias de índole contencioso administrativo, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la parte que se creyere afectada.

La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio en calidad de documentos habilitantes los siguientes:

- a. Los que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b. Los documentos que la normativa interna de cada institución así lo dispongan.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABLES DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO:

Los responsables de la organización, coordinación, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas y planificadas para la ejecución del presente Convenio Marco, estará a cargo de los respectivos representantes jurídicos de cada Institución interviniente, esto es, del Procurador de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO - UNACH; y, del Procurador Sindico del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, delegados institucionales de cada una de las partes, designados por la Máxima Autoridad de cada una de las Instituciones comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO:

Para todos los efectos del presente Convenio, LAS PARTES convienen en señalar sus domicilios, de la siguiente manera:

El "GAD PROVINCIAL DE NAPO":

Dirección:	Teléfono:	Correo electrónico:
Av. Juan Montalvo y Olmedo, esquina. Tena, Napo, Ecuador	Convencional: (593) 062-886428	prefectura@napo.gob.ec



La "UNACH":

Dirección: Avenida Antonio José de Sucre Km 1 ½ vía a Guano, Riobamba, Chimborazo, Ecuador	Teléfono: Convencional: (593) 033-730880	Correo electrónico: secretaria@unach.edu.ec
--	--	---

Toda solicitud, comunicación o notificación que las partes deban realizar en relación a la ejecución del presente Convenio, se efectuará por escrito en las direcciones precedentes, y se entenderá recibida en la fecha de su entrega o en la negativa de recibir tal notificación. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales; de lo contrario, tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Para constancia y aceptación de lo estipulado en el presente Convenio, las partes libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, declaran expresamente su aceptación y ratificación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de su aceptación, las partes suscriben el presente instrumento jurídico, en dos (2) ejemplares de igual tenor y efecto, en la ciudad de Tena, cantón del mismo nombre, provincia de Napo, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.


Dr. Edison Gustavo Chávez Vargas

Prefecto
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO


Ing. Nicolay Samaniego E. Ph.D

Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CHIMBORAZO

Elaborado por	Dr. Danilo Paredes Rodríguez - Analista Dirección Gestión Procuraduría Sindica	
Aprobado por	Dr. Manuel Paredes Mero Director Gestión Procuraduría Sindica	